JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

REFERENCIA : ORDINARIO No. 2019-506
DEMANDANTE : LUIS FERNANDO VARGAS TAPIERO
DEMANDADO : GILBERTO ROJAS CACERES

Bogotá D.C., 28 de septiembre de dos mil veinte (2020), siendo la hora de las (8:00 a.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia, el señor Juez en asocio de su secretario Ad-hoc se constituyó en Audiencia Pública y para el efecto la declaró abierta.

SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor LUIS FERNANDO VARGAS TAPIERO como trabajador y el señor GILBERTO ROJAS CACERES, como empleador, se ejecutó un contrato de trabajo desde el 1 de marzo de 2017 al 30 de enero de 2019, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: **CONDENAR** al demandado GILBERTO ROJAS CACERES, a pagar a favor de LUIS FERNANDO VARGAS TAPIERO, las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

a. cesantías…….$1.773.200,oo
b. intereses sobre las cesantías…… …. $ 212.784,oo
c. prima de servicio……. $1.773.200,oo
d. vacaciones…….$ 793.611,oo

SUBTOTAL A PAGAR……...$4.552.795,oo

TERCERO: CONDENAR al demandado GILBERTO ROJAS CACERES, al pago a favor de LUIS FERNANDO VARGAS TAPIERO de la indemnización moratoria dispuesta en el artículo 65 del CST., a partir del 1 de febrero de 2019, en cuantía diaria equivalente a $26.603,87, hasta cuando se verifique su pago, de acuerdo con lo considerado en la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR al demandado GILBERTO ROJAS CACERES, a pagar al demandante LUIS FERNANDO VARGAS TAPIERO, la sanción

contemplada en el artículo 99 de la ley 50, correspondiente a un día de salario tasado en la suma de $24.590,56, por cada día de retardo a partir del **15 de febrero de 2018** hasta el **30 de enero de 2019**, conforme lo dicho con anterioridad.

QUINTO: CONDENAR Al demandado GILBERTO ROJAS CACERES, a pagar a favor del demandante LUIS FERNANDO VARGAS TAPIERO, y por tanto a realizar los aportes para pensiones que se adeuden entre el entre el 1 de marzo de 2017 y el 30 de enero del 2019, teniendo como IBC, el salario mínimo legal mensual vigente, para lo cual el fondo al cual se encuentra afiliado el demandante, deberá realizar el cálculo actuarial, con el fin de que la demandada efectúe los pagos correspondientes, conforme a los salarios devengados, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

SEXTO: ABSOLVER al demandado GILBERTO ROJAS CACERES**,** de las demás pretensiones formuladas.

SEPTIMO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense por Secretaría incluyendo como agencias una suma equivalente a un (1) SMMLV.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

El recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandada se concede en efecto suspensivo para ante el Tribunal Superior de Bogota – Sala laboral.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
Fecha: 2020.09.29 19:26:08 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ
JUEZ

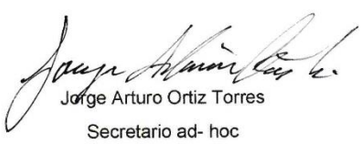

Jorge Arturo Ortiz Torres
Secretario ad- hoc